

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se convocan las plazas vacantes en las Guarderías Infantiles dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el curso 1989/90
III.A.127

El Artículo 21 del Reglamento de Régimen Interior de las Guarderías Infantiles dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja aprobado por Orden de 5 de noviembre de 1986 establece que, dentro del segundo trimestre de cada año, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social hará pública la convocatoria de plazas vacantes que se prevean para el siguiente curso escolar haciendo referencia a la documentación que se debe aportar y a las cuotas a abonar durante el mismo.

Por todo ello, en cumplimiento del mandato reglamentario y a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social, tengo a bien disponer:

Artículo 1º.— Se convocan plazas vacantes en las Guarderías Infantiles dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el curso escolar 89/90 a cubrir por niños nacidos a partir del 1 de enero de 1986 hasta septiembre de 1988, no debiendo permanecer en las mismas los valiosos fuera de este período, salvo en casos muy excepcionales que serán valorados por el equipo técnico de la Dirección General de Bienestar Social.

Las plazas vacantes previstas para el citado curso son las que figuran como Anexo I a la presente Orden.

Artículo 2º.— El procedimiento para la concesión de las plazas se iniciará con la presentación por los padres o los representantes legales de la solicitud de plaza, según modelo que se facilitará en la Dirección General de Bienestar Social y en los respectivos Centros.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Dos fotocopias del D.N.I. de los padres.
- Dos fotocopias del Libro de Familia (Hoja de inscripción del niño)
- Dos fotocopias Cartilla de la S.S. y Documento de Salud Infantil (hoja de vacunas).
- Dos fotocopias última percepción salarial de los padres o tutores o, en su defecto certificado de desempleo expedido por el INEM.
- Dos fotocopias de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su defecto, certificación oficial de bienes de la Delegación de Hacienda.
- Cualquier otro documento acreditativo, en su caso, de las situaciones de desamparo total, familia incompleta o cualesquiera otros de carácter específico que justifiquen situaciones especiales.

Artículo 3º.— La solicitud y la documentación requerida se presentará en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el B.O.R., en las propias Guarderías o en la Dirección General de Bienestar Social.

Artículo 4º.— El Orden de prioridad para la admisión en las Guarderías se determinará por la Dirección General de Bienestar Social atendiendo al baremo que figura como Anexo II a esta Orden y oídas, antes de la propuesta de resolución las Direcciones de los Centros y la Asociación de padres de cada Centro.

Artículo 5º.— La resolución de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social determinará si procede o no la admisión, fijando, en caso positivo, la cuota que debe abonarse de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Orden.

El plazo máximo para resolver las solicitudes presentadas será de un mes a partir de la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 6º.— Notificada la resolución, en el plazo de diez días hábiles, el interesado deberá aceptar expresamente la plaza concedida así como el procedimiento para el pago de las cuotas asignadas, entendiéndose que renuncia a la plaza concedida si no cumpliese esos requisitos.

Artículo 7º.— La renta "per cápita" a tener en cuenta para la fijación de las cuotas estará constituida por la suma de todos los ingresos brutos y mensuales de la familia, divididos por el número de miembros computables de la misma, considerándose a estos efectos los padres e hijos que convivan con ellos.

Artículo 8º.— Las cuotas aplicables a todas las Guarderías en relación con la renta "per cápita" mensual, lo serán de acuerdo con las siguientes tarifas:

Renta per cápita	Pts. Cuota mensual
Hasta 18.000 Pts.	2.500
18.001 a 30.000 Pts.	5.000
Más de 30.000 Pts.	8.000

Artículo 9º.— Por la Dirección General de Bienestar Social a la vista de la documentación presentada y oídas las Direcciones de los Centros respectivos, podrá proponerse la exención total de la cuota en casos de especial necesidad económica.

Artículo 10º.— Podrá solicitarse de la Dirección General de Bienestar Social la revisión de las cuotas asignadas si durante el curso variaran las circunstancias socioeconómicas y familiares que sirvieron de base para la fijación inicial de la cuota.

La solicitud de revisión se tramitará a través de las Direcciones de los Centros respectivos acompañada de la correspondiente documentación acreditativa de las variaciones producidas.

Artículo 11º.— En caso de baja temporal se entenderá ocupada la plaza y por tanto procederá el abono de la cuota establecida.

Logroño, 3 de abril de 1989.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Luis Cañada Royo.

ANEXO I

— G.I. "Santa Justa" de Logroño	50 plazas
— G.I. "Ntra. Sra. del Carmen" de Calahorra	75 plazas
— G.I. "Príncipe Felipe" de Rincón de Soto	50 plazas
— G.I. "Las Pirámides" de Arnedo	90 plazas
— G.I. "La Florida" de Alfaro	60 plazas
— G.I. "La Cometa" de Logroño	60 plazas

ANEXO II

SITUACION FAMILIAR:	PUNTOS
— Abandono, separación, divorcio, madres solteras o viudas	10
— Ausencia temporal de alguno de los progenitores (prisión, emigración, enfermedad)	10
— Atención a personas incapacitadas, ancianos	6
— Existencia de otro hermano en la Guardería	4
— Por cada hijo que conviva en la unidad familiar	2

SITUACION ECONOMICA: Renta per cápita mensual:	PUNTOS
— Hasta 18.000 Ptas.	10
— De 18.000 a 30.000 Ptas.	6

SITUACION LABORAL:	PUNTOS
— En paro sin percibir subsidio	10
— En paro y percibiendo subsidio	8
— Trabajos eventuales o similares	6

SITUACION VIVIENDA:	PUNTOS
— Alquilada	10
— Propiedad	6
— Proximidad a la Guardería	2

SITUACION MEDICA:	PUNTOS
— Enfermedades crónicas de los padres o tutores	10
— Hospitalización o enfermedad temporal de los padres	8

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación

III.B.283

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y para que sirva de notificación a Don Santiago Ordoy García, con último domicilio conocido en Logroño, calle Mayor número 65-3º, se hace público que la Delegación del Gobierno en La Rioja ha dictado resolución con fecha 21 de febrero de 1989, en el expediente número 638/88, por la que se le sanciona con multa de Dos mil pesetas por no llevar documento cesión uso escopeta, advirtiéndole de su derecho a interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, hasta el día 5 del mes siguiente al de

la publicación del presente edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15 y hasta el día 20 del mes siguiente si se publica entre los días 16 y último del mes, y, en caso de impago, se procederá a su exacción por la vía de apremio; todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 1º del R. D. 338/85, de 15 de marzo (B.O.E. del día 18).

Logroño, 11 de abril de 1989.— El Delegado del Gobierno.

Notificación

III.B.285

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y para que sirva de notificación a Don Antonio Jiménez Jiménez, con último domicilio conocido en Avda. de Viana, número 18, de esta capital, se hace público que la Delegación del Gobierno en la Comunidad Foral de Navarra ha dictado resolución que